

# Reforma Energética 2025 – Sector Hidrocarburos

## PEMEX y Actividades Aguas Arriba



# Reforma Energética 2025 – Sector Hidrocarburos

## Actividades Midstream y Downstream

El 18 de marzo de 2025, la Presidenta Claudia Sheinbaum publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el decreto por el que se expide un paquete de legislación secundaria concerniente a la industria energética mexicana (el “Decreto”). Este comunicado se centra en la parte del Decreto relativa a las actividades midstream y downstream del sector de petróleo y gas. En particular, en las nuevas Ley del Sector Hidrocarburos (“LSH”) y Ley de Biocombustibles (“LBC”). En comunicados previos hemos abordado la legislación en el sector eléctrico, la Comisión Federal Electricidad, sobre planeación y transición energética, la Comisión Nacional de Energía, Petróleos Mexicanos, actividades aguas arriba en el sector de petróleo y gas y otras áreas de la industria de la energía.

Como indicamos en comunicados anteriores, el Decreto tiene por objeto primordial armonizar la legislación secundaria con la reforma constitucional publicada el 31 de octubre de 2024 en materia de áreas y empresas estratégicas y la reforma constitucional publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024 en materia de simplificación administrativa.

Dichas reformas constitucionales previeron, entre otros, los siguientes cambios:

- la transformación de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) y PEMEX en empresas públicas del Estado, con una estructura verticalmente integrada, estableciendo que sus activas no se considerarán monopólicas y eliminando la creación de valor como el principal objetivo de las empresas, siendo el desarrollo social su principal finalidad;
- establecer la prevalencia de CFE en la generación eléctrica y la prohibición del lucro en la prestación de servicios esenciales;
- establecer que la planeación en el sector energético será vinculante, bajo la rectoría de la Secretaría de Energía (“SENER”),
- establecer el servicio de internet que provee el Estado, como una nueva área estratégica;
- sentar las bases para que la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) y la Comisión Nacional de Hidrocar-

buros (“CNH”) dejen de existir, transfiriendo la mayoría de sus atribuciones a SENER, quedando algunas de ellas en un nuevo quasi-regulador, la Comisión Nacional de Energía (“CNE”).

## Actividades permitidas (Título Tercero de la LSH)

La reorganización institucional de las actividades reguladas afectó a las actividades midstream y downstream, principalmente en la bifurcación de las facultades reguladoras, ya que todos los permisos para las actividades relacionadas con el petróleo crudo se transfirieron a la SENER, mientras que la CNE, la nueva agencia, regula el gas natural y los petrolíferos, excepto la importación de productos, cuyo control mantendrá la SENER.

### Permisos

En consecuencia, la realización de las siguientes actividades está sujeta a la obtención de permiso por parte de la SENER:

- a) Tratamiento, refinación, importación, exportación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo;
- b) Importación y exportación de gas natural;
- c) Importación y exportación de petrolíferos, y
- d) Importación y exportación de petroquímicos.

La realización de las siguientes actividades está sujeta a la obtención de permiso por parte de la CNE:

- a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, y expendio al público de gas natural;
- b) La formulación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, expendio al público y despacho para autoconsumo de petrolíferos;

c) Transporte, almacenamiento y comercialización de petroquímicos, y

d) La gestión de sistemas integrados.

Como se mencionó previamente, entre los cambios al régimen de permisos previsto en la legislación anterior, se observan los siguientes:

- Todos los permisos relacionados con las actividades del petróleo serán ahora otorgados por la SENER (anteriormente, las actividades de transporte, almacenamiento y comercialización correspondían a la CRE);
- Se incorpora de forma expresa el permiso de importación de gas natural a cargo de la SENER (si bien la ley anterior refería a permisos de importación y exportación de hidrocarburos en general, la regulación sectorial no establecía la obligación de obtener un permiso previo a la importación de gas natural);
- La SENER otorgará permisos de importación y exportación de petroquímicos;
- El permiso para el procesamiento de gas natural ahora será emitido por la CNE (y no por la SENER como estaba previamente previsto); y
- Se incluyen como actividades sujetas a permiso por parte de la CNE a la formulación y al despacho para autoconsumo de petrolíferos.

## Reportes semanales

Dichos permisionarios tendrán obligaciones de entrega semanal de información relacionada con controles volumétricos, medición, calidad, operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores y cualquier otra información requerida para fines de supervisión y estadísticos.

Asimismo, todas las entidades de la administración pública federal que cuenten con información relacionada con la supervisión y cumplimiento de obligaciones de dichos permisionarios, deben compartir su información a la SENER, sin que sean aplicables los secretos comercial, bancario, fiscal o fiduciario.

## Facultades de supervisión, vigilancia y verificación

No serán aplicables los secretos comercial, bancario, fiscal o fiduciario al ejercicio de las facultades de supervisión y verificación de la SENER o la CNE.

Dichas autoridades podrán coordinarse con PEMEX o cualquier autoridad del gobierno federal y con autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia, supervisen, vigilen y verifiquen que las actividades reguladas se realicen sin perjuicio del interés público y social.

Se establecen los siguientes supuestos en los que la SENER o la CNE pueden imponer, como medida cautelar, la suspensión provisional de la actividad permitida de manera inmediata y hasta en tanto no se desvirtúen las causas que le dieron origen:

- a) No se acredita de manera inmediata la legal procedencia del producto;
- b) Existan indicios de afectación al usuario final;
- c) Existan indicios de alteración del producto;
- d) Existan indicios de prácticas que propicien el mercado ilícito o contrabando de productos o cualquier otro delito relacionado; y
- e) Existan indicios de que, como resultado de las actividades permitidas, se ponga en peligro la vida o la salud de las personas, la seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o los bienes de la población.

## Evaluación de la solicitud de permisos

Una consideración clave de la nueva legislación es que la autorización de los proyectos se contemplará con una serie de criterios, entre ellos la coherencia con la política pública dictada por la SENER, mientras que el régimen anterior sólo exigía el cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas y económicas para poder obtener un permiso. En ese sentido, se establecen diversos criterios que se deben considerar en la evaluación de la solicitud de los permisos a los que se refiere el Título





Tercero, incluyendo la localización del proyecto, los volúmenes, la demanda local y regional, el impacto que el proyecto tiene en el sano desarrollo del mercado que corresponda y la alineación con los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública.

## Términos y condiciones de los permisos

Se establece que los términos y condiciones del permiso de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, deben contener, al menos, las siguientes actividades y obligaciones:

I. Adquirir los productos de permisionarios de comercialización que a su vez puedan ser permisionarios de refinación de petróleo, procesamiento de gas natural, formulación e importación;

II. Vender los productos a permisionarios de exportación, comercialización, distribución, expendio al público y usuarios finales; y

III. En su caso, contratar o gestionar los servicios de transporte, almacenamiento y distribución por medio de ducto que requiera para la realización de sus actividades.

Los términos y condiciones del permiso de distribución de gas natural y petrolíferos deben contener, al menos, las siguientes actividades y obligaciones:

I. Adquirir los productos de permisionarios de comercialización;

II. Vender los productos a permisionarios de expendio al público o usuarios finales; y

III. Prestar el servicio de recibir, guardar, trasladar y, en su caso, conducir dichos productos.

Los términos y condiciones del permiso de formulación de petrolíferos deben contener, al menos, las siguientes actividades y obligaciones:

I. Señalar los productos que se permiten formular al amparo del permiso, que son, entre otros, gasolinas para mezcal final con combustibles, diésel con biodiésel, turbosina con bioturbosina;

II. Los petrolíferos resultado de la formulación deben cumplir con especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas ("NOMs") correspondientes;

III. Presentar a la CNE, entre otras, el documento que indique el tipo, origen, calidad, volumen y proporciones de los componentes a mezclar; el documento en el que se indique el listado, calidad y volumen del producto o productos una vez que se realice la formulación en las instalaciones sujetas a permiso; el diagrama de flujo de los principales procesos involucrados en las instalaciones sujetas a permiso; y el documento con la descripción del proceso de formulación, en el cual se incluya toda la infraestructura involucrada.

Asimismo, para estos permisos, los términos y condiciones deben también contener obligaciones de cumplimiento con disposiciones de seguridad de suministro; entrega de información para fines de supervisión y estadísticos; y sujetarse a los lineamientos aplicables respecto de sus relaciones con personas de su mismo grupo empresarial o consorcio.

## Terminación, caducidad y revocaciones de permisos

Se añaden nuevas causales para la revocación de los permisos, de acuerdo con lo siguiente:

a) Incumplir con la entrega de la información que la SENER o la CNE requieran para fines de supervisión y estadísticos;

b) No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos o, contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya;

c) No contar con los controles volumétricos de Hidrocarburos o petrolíferos;

d) No generar o conservar los reportes de información de controles volumétricos de Hidrocarburos o petrolíferos de manera reiterada;

e) Encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), los cuales incluyen, entre otros: (i) que tenga a su cargo créditos fiscales firmes o determinados (que no se encuentren pagados o garantizados); (ii) que estando inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados; (iii) que haya cometido un delito fiscal; (iv) que se le haya condonado un crédito fiscal; y (v) las personas que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparan operaciones inexistentes, sin que dichos contribuyentes hayan demostrado la materialización de dichas operaciones; y

f) Se encuentren publicados en definitiva en el listado previsto en el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (sobre contribuyentes que emiten comprobantes de operaciones inexistentes) o bien, sea uno de sus socios o accionistas el que se encuentre publicado en dicho listado.

Las causales de terminación y caducidad, así como los procedimientos de ocupación temporal o intervención y revocación y suspensión a fin de garantizar los intereses de la Nación, se mantienen en términos sustancialmente similares a los de la ley anterior.

## Sistemas Integrados

Será la SENER la autoridad competente para aprobar la creación de Sistemas Integrados y determinar la incorporación de nueva infraestructura a los mismos.

Por razones de interés social y público, se prevé que las Empresas Públicas del Estado y sus empresas filiales tendrán prioridad en la asignación de capacidad en nuevos proyectos de transporte o incrementos de capacidad en la infraestructura existente, así como en la capacidad de transporte que asignen los gestores en los sistemas que administren.

## Del acceso abierto

En cuanto a la obligación de los permisionarios de servicios de transporte y distribución por medio ductos, así como de almacenamiento de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, se establece una excepción para las Empresas Públicas del Estado o sus empresas filiales. Por lo tanto dichas obligaciones ya no serán aplicables a estas empresas.

Se añaden a la autosuficiencia energética y los intereses de la Nación como criterios adicionales que debe considerar la SENER en la expedición de la política pública en materia energética que se requiera para garantizar el suministro confiable y el acceso abierto a los ductos de internación de gas natural.

## Alteración y adulteración de productos

Se establece la responsabilidad solidaria en materia fiscal de los permisionarios de importación respecto de las demás actividades reguladas asociadas a la importación.

## NOMs de calidad

Las NOMs de calidad de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos serán expedidas por la SENER y su verificación y vigilancia se llevará a cabo por la CNE.

## Autorización de participación cruzada

La autorización de participación cruzada se mantiene en los mismos términos previstos en la legislación anterior salvo que ahora será otorgada por la SENER, previa opinión favorable emitida por la autoridad competente en materia de competencia económica.

Asimismo, se excluye de forma expresa de la obligación de obtener dicha autorización al grupo de interés económico del que formen parte las Empresas Públicas del Estado.

## Controles volumétricos

Se establecen las siguientes obligaciones en materia de controles volumétricos para los Permisionarios:

I. Contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina.

II. Contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos; y

III. Generar el registro de información de forma diaria y reportes mensuales de información de controles volumétricos.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la restricción temporal o cancelación de los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDIs).

## Sanciones

Se ajustaron las disposiciones relativas a las sanciones, otorgando a la SENER la mayor parte de las facultades sancionadoras, mientras que la CNE y la SHCP conservarán atribuciones en menor medida.





Asimismo, se aumentaron los montos de las sanciones previamente establecidas y se eliminaron ciertos supuestos sancionables relacionados con exploración y extracción. Asimismo, se incorporaron nuevas causales de infracción, incluyendo el incumplimiento de asignaciones, de los nuevos modelos contractuales y de la obligación de presentar la manifestación de impacto social.

## Régimen Transitorio

La LSH entró en vigor el 19 de marzo de 2025, i.e., al día siguiente de su publicación en el DOF y con ello se abroga la Ley de Hidrocarburos de 2014.

En tanto se emita o modifique la regulación, la normatividad emitida por la SENER, la CRE y la CNH con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH continuarán en vigor, en tanto no se opongan a la misma.

En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la LSH, se deben dejar sin efectos la regulación aplicable a las ventas de primera mano y regulación asimétrica aplicables a PEMEX y sus empresas filiales. Asimismo, en el mismo plazo, los contratos de VPM de PEMEX y sus empresas filiales deberán migrar a contratos de Comercialización.

El Ejecutivo Federal tiene un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la LSH para expedir su Reglamento.

Respecto de solicitudes, autorizaciones y permisos, se prevé el siguiente régimen transitorio:

- Las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad, se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su presentación.
- Las asignaciones y contratos de exploración y extracción que se hubieran otorgado o celebrado con anterioridad, mantendrán su vigencia en los términos y condiciones con que fueron otorgados.
- La SENER cuenta con un plazo de 180 días para celebrar los convenios modificatorios respectivos a los contratos de exploración y extracción celebrados en alianza o de manera individual por PEMEX Exploración y Producción derivado del cambio de naturaleza jurídica de PEMEX como empresa pública del Estado y su consecuente reestructuración para que sea ésta última la que detente el carácter de Contratista o empresa participante.

- Las autorizaciones y los permisos que se hubieran otorgado por la SENER, la CNH o la CRE para llevar a cabo las actividades de la industria de hidrocarburos mantendrán su vigencia en los términos otorgados.

- Las personas que realizan actividades de importación de gas natural deben solicitar y obtener el permiso correspondiente por parte de la SENER, en términos del acuerdo que para tales efectos emita la SENER y la Secretaría de Economía.

- El otorgamiento de permisos de formulación iniciará hasta en tanto se emitan las NOMs en materia de especificaciones de calidad de las mezclas permitidas, se cuente con la infraestructura de la calidad necesaria para la evaluación de la conformidad y la SENER emita la declaratoria correspondiente.

## Ley de Biocombustibles

Esta nueva ley deroga la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos de 2008, y reorganiza las actividades de bioenergéticos conforme al espíritu de las reformas constitucionales señaladas previamente.

La Estrategia Nacional de Transición Energética deberá incluir las metas para producción de biocombustibles, tales como, metas de corto plazo para el uso directo de biomasa como combustible, así como la producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y expendio público de biocombustibles.

En cuestión de permisos y autorizaciones, se establece que:

- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) otorgará los permisos para la producción de biomasa para la producción de biocombustibles de caña de azúcar o de sorgo, sujeto a que existan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional.
- La SENER otorgará permisos para la producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y expendio al público de biocombustibles, y las autorizaciones para la investigación científica. Los biocombustibles para aeronaves en aeródromos solamente serán vendidos a transportistas aéreos, operadores aéreos y terceros para actividades distintas a las aeronáuticas que cuenten con autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



# Contactos



**Rogelio Lopez-Velarde**  
Socio  
[rogelio.lopezvelarde@dentons.com](mailto:rogelio.lopezvelarde@dentons.com)



**Amanda Valdez**  
Socia  
[amanda.valdez@dentons.com](mailto:amanda.valdez@dentons.com)



**Jorge Jiménez**  
Socio  
[jorge.jimenez@dentons.com](mailto:jorge.jimenez@dentons.com)



**Imanol Ramirez**  
Asociado Senior  
[imanol.ramirez@dentons.com](mailto:imanol.ramirez@dentons.com)



**Alberto Esenaro**  
Asociado Senior  
[alberto.esenaro@dentons.com](mailto:alberto.esenaro@dentons.com)



**Erick Nuño**  
Asociado  
[erick.nuno@dentons.com](mailto:erick.nuno@dentons.com)

## Oficina en Ciudad de México

Guillermo González Camarena, No. 1600, Piso 6-B,  
Centro de Ciudad Santa Fe., CDMX, 01210  
México  
T +52 55 3685 3333

## Oficina en Monterrey

Edificio Torrealta. Av. Roble # 300 - 1202,  
San Pedro Garza García, N.L., 66265  
México  
T +52 81 8378 4545

## ABOUT DENTONS

Dentons is the world's largest law firm, delivering quality and value to clients around the globe. Dentons is a leader on the Acritas Global Elite Brand Index, a BTI Client Service 30 Award winner and recognized by prominent business and legal publications for its innovations in client service, including founding Nextlaw Labs and the Nextlaw Global Referral Network. Dentons' polycentric approach and world-class talent challenge the status quo to advance client interests in the communities in which we live and work.

[dentons.com](https://www.dentons.com)